



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 435-2023-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 06 de julio de 2023

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: El Documento Simple N° 2192482023 del 04.05.2023; promovido por el servidor **JORGE LUIS GUTIERREZ GUEVARA (en adelante el servidor)**; quien desempeña sus funciones en la Subgerencia de Licencia y Habilitación, bajo el régimen laboral D.L. N° 276 (empleado permanente); solicita **reconocimiento de servicios prestados como locación de servicios a partir del 01 de marzo de 1997 al 01 de enero del 2022**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, con Documento Simple N° 2192482023 del 04.05.2023, el servidor Jorge Luis Gutiérrez Guevara, solicita que se le reconozca el servicio prestado como locador desde el 01 de marzo de 1997 al 01 de enero de 2002; adjuntando para ello, copia de: Recibo por Honorarios: 001 N° 00004 del 31 de marzo de 1997; 001 N° 000014 del 31 de enero de 1998; 001 N° 00026 del 31 de enero de 1999; 001 N° 000059 del 30 de marzo del 2001; por lo que, corresponde analizar el presente caso;

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir, como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Que, así, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil prestan sus servicios a éste de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo; precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil;

Que, en ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente por el marco normativo del código civil no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado (como los son los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057);

Diferencia entre un contrato de trabajo y un contrato de locación de servicios.

Que, el **contrato de trabajo**, es un tipo de acuerdo que establece una relación de subordinación con el empleador. El trabajador, por la labor realizada, es incluido en planilla y percibe una remuneración, así como beneficios de ley;

Que, la principal característica es que el trabajador está sujeto a las condiciones que pone la empresa para las labores: un horario establecido, un desempeño de labores en un área determinada, entre otros;

Que, en tanto que el **contrato de locación de servicios**, es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios. No existe vinculación laboral, sin embargo, se debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato;



Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560

www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, siendo así, se evidencia que el servidor prestó servicio como locador de servicio, corroborándose con los documentos que obra en autos administrativos en copia; asimismo, se verificó en el Sistema Integrado de Administración Tributaria, si el servidor Jorge Luis Gutiérrez Guevara, tenía relación laboral con la Municipalidad de Santiago de Surco, por el periodo solicitado, **no encontrándose evidencia de la relación laboral que peticiona**; motivo por el cual, no resulta amparable la solicitud presentada por el servidor **JORGE LUIS GUTIERREZ GUEVARA**;

Que, mediante la Resolución N° 047-2023-RASS del 06.01.2023, delega a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano dependencia de la Gerencia de Administración y Finanzas: "(...) Aprobar el reconocimiento del tiempo de servicios con estricta sujeción a las normas legales vigentes (...)";

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios prestado como locador de servicios, planteado por el servidor **JORGE LUIS GUTIERREZ GUEVARA**; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **JORGE LUIS GUTIERREZ GUEVARA**, en su domicilio real ubicado, en el Jr. Arica N° 800, Distrito de Santiago de Surco, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN YURILLAZO TORRES
Subgerente de Gestión del Talento Humano

CC. INTEREZADO / LEGAJO / PLANILLA / ARCHIVO RESOLUCIONES SGGTH – CON EXPEDIENTE

JYLT/wscj

06.07.2023

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560
www.munisurco.gob.pe